

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Marzo 22 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en el estado No. 37 del 8 de Marzo de 2022, y el término para subsanar la demanda venció el 15 de Marzo de 2022, y la parte actora allegó escrito para tal fin el 14 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 506

Cali, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00053-00

Revisado el escrito de subsanación de la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, que a través de apoderado judicial formula la señora Greicy Marcela Achipiz en calidad de hermana del señor Cristian Javier Achipiz Campo, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual habrá de admitírsele.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora Greicy Marcela Achipiz en calidad de hermana del señor Cristian Javier Achipiz Campo.

2.- NOMBRAR como curadora ad-Litem del señor Cristian Javier Achipiz Campo a la abogada MARÍA SOCORRO CORTES ORTÍZ quien puede ser localizada en el teléfono Fijo: 8960598 / celular: 3147184196, correo electrónico cmariasocorro@yahoo.com, de conformidad con lo establecido el Nral. 7º del Art. 48 ibídem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el termino de diez días, entregándole copia de la misma y sus anexos. Cargo que es de

forzosa aceptación, so pena de imponer sanciones a que haya lugar (Art. 49 del C.G.P.)

3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, se enviará el presente auto, la demanda y sus anexos a través del correo electrónico de la profesional del derecho.

4.- La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada y que se tenga la certeza de que fue entregada (se deberá anexar pantallazo del correo), empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el termino anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

5.- En caso de que la auxiliar de la justicia esté actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

6.- Notificar a la agente del Ministerio Publico y a la Defensora de familia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
45 DEL 23/MARZO/2022.